

 <p>Proyecto de LPGE 2014</p> <p>Proyecto de Ley de PGE para el 2014 modifica la LIVA</p> <p>Pag. 2</p>	 <p>Sentencia de interés</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Donaciones. La compra con dinero privativo de uno de los cónyuges para la sociedad ganancial no es una donación que tribute en el ISD, sólo da lugar al derecho de reembolso.</p> <p>Sentencia del TSJ de Asturias de 22/07/2013</p> <p>Pag. 2</p>
 <p>Sentencia del TSJUE de interés</p> <p>Las autoridades fiscales pueden intercambiar datos sin necesidad de decírselo al contribuyente afectado.</p> <p>SENTENCIA DEL TSJUE 22/10/ 2013</p> <p>En el asunto C-276/12.</p> <p>Pag. 5</p>	 <p>Leído en prensa</p> <p>Montoro propone crear el estatuto de la agencia tributaria para garantizar su independencia</p> <p>CC.OO. critica al Gobierno por suprimir la aportación del Fogasa en los despidos de pequeñas empresas</p> <p>Pag. 6</p>
	 <p>Edi responde.....</p> <p>PREGUNTA:</p> <p>¿En qué se diferencia el criterio de caja del criterio de devengo?</p> <p>Pag. 8</p>

Boletines Oficiales consultados:





Proyecto de Ley de PGE para el 2014 modifica la LIVA

LEY 37/1992, IVA

Artículo 79. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

«Con efectos de 31 de octubre de 2012 y vigencia indefinida,^[1] se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:»

«Disposición adicional sexta. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para expedir factura en la que se documente la operación y se repercuta la

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para:

1.º Expedir factura en la que se documente la

[1] ENMIENDA NÚM. 2966 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

La enmienda tiene por objeto retrotraer la entrada en vigor de la modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, puesto que, de otro modo, se causaría un grave perjuicio a los adjudicatarios, empresarios o profesionales, que teniendo derecho a que la operación pudiera estar sujeta a IVA, pudieran no obtener «la renuncia» del transmitente, que en muchos casos no está localizable.

A este respecto, hay que tener en cuenta la regulación específica que, en materia de procedimientos administrativos y judiciales de expropiación forzosa se realiza en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto, por el que se atribuyen determinadas facultades a los adjudicatarios, que tengan la condición de empresarios o profesionales.

Dicha regulación específica podría verse cuestionada por la modificación realizada en el Reglamento del Impuesto por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre (BOE de 26 de octubre), que, incorpora, entre otros cambios, la inclusión de un artículo de aplicación de las reglas de inversión del sujeto pasivo, donde se mantiene el criterio doctrinal de que el empresario transmitente es el que debe ejercitar la renuncia a la exención por cada operación realizada. Siendo, por tanto, el objetivo de la modificación mencionada garantizar la seguridad jurídica de las operaciones a las que se refiere la concreta disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto.

12 de diciembre de 2013

cuota del Impuesto, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto resultante.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas facultades.

Lo dispuesto en la presente disposición no se aplicará a las entregas de bienes inmuebles en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 84.Uno.2.º.

operación.

2.º Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones previstas en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.

3.º Repercutir la cuota del Impuesto en la factura que se expida, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto resultante, salvo en los supuestos de las entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2º de esta Ley.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas facultades.»



Sentencia de interés

Donaciones. La compra con dinero privativo de uno de los cónyuges para la sociedad ganancial no es una donación que tribute en el ISD, sólo da lugar al derecho de reembolso.

[Sentencia del TSJ de Asturias de 22/07/2013](#)

Hechos: compra de un bien para la sociedad legal de gananciales con dinero privativo de uno de los cónyuges.

“El motivo esencial en el que la demandante fundamenta el presente recurso consiste en afirmar que la compra de un bien para la sociedad legal de gananciales con dinero privativo de uno de los cónyuges **no supone una donación al otro cónyuge de la mitad de un valor sino una aportación a dicha sociedad con conservación por el aportante de un derecho de reembolso cuya existencia** ha de presumirse, a tenor de la Doctrina jurisprudencial que al efecto se cita; también se razona sobre la intrascendencia de no haberse incluido el derecho de reembolso en las Declaraciones de Patrimonios por haberse limitado a transcribir los datos bancarios; así como sobre la no aplicabilidad del art. 4 de la Ley ISD o la no presunción del animus donandi.”

Para este Tribunal “.. teniéndose en cuenta que la cuestión a resolver no es otra que la de aclarar si la actuación de la recurrente y su esposo ha de calificarse o no como una donación, ha de llegarse a una conclusión negativa no solo porque resulta aplicable al caso la jurisprudencia y doctrina civil que se cita por la recurrente y en virtud de la cual en estos casos existe a favor del cónyuge aportante **un derecho de reembolso al disolverse la sociedad de gananciales**, sino porque ello resulta contradictorio con la figura de la donación que, en principio, y salvo causas excepcionales que no son aplicables al caso, es irrevocable, lo que implica, pues, la salida definitiva del patrimonio del donante lo que, como anteriormente indicamos, no se produce en los casos similares al que aquí se contempla.



Sentencia del TSJUE de interés

Las autoridades fiscales pueden intercambiar datos sin necesidad de decírselo al contribuyente afectado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala) de 22 de octubre de 2013

En el asunto C-276/12,

El Derecho de la Unión, tal como resulta de la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, y del derecho fundamental a ser oído, debe interpretarse en el sentido de que **no atribuye al contribuyente de un Estado miembro ni el derecho a ser informado sobre la solicitud de asistencia dirigida por dicho Estado a otro Estado miembro con el fin de verificar los datos facilitados por el contribuyente en el marco de su declaración del impuesto sobre la renta, ni el derecho a participar en la formulación de la solicitud enviada** al Estado miembro requerido, ni tampoco, por último, el derecho a tomar parte en el examen de testigos efectuado por este último Estado.



Leído en prensa

Leído en EL PAÍS 23/EL MUNDO 1,4,5/ABC 38,39/LA VANGUARDIA 55/EL PERIÓDICO 24,25/LA RAZÓN 42,43/CINCO DÍAS 26,27/EL ECONOMISTA 1,24

MONTORO PROPONE CREAR EL ESTATUTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, ofreció ayer a la oposición un pacto para la creación del Estatuto de la Agencia Tributaria, con el objetivo de fijar su estructura organizativa y funcional y sus criterios de funcionamiento, reforzando así su independencia. Su negociación se enmarcaría dentro de la reforma tributaria pendiente, indicó el ministro en la sesión de control en el Congreso.

Montoro explicó que el Estatuto de la Agencia Tributaria, pendiente de desarrollo desde la creación del organismo, deberá definir "claramente" cómo se hacen los nombramientos, cómo se ocupan los cargos y en función de qué méritos. Asimismo serviría para reforzar los procedimientos que impidan "filtraciones" de expedientes, algo que a juicio del ministro "no es admisible ni tolerable", ya que lo prohíbe la ley vigente. Según destacan algunos diarios, Montoro expresó su intención de cambiar el artículo 95 de la Ley General Tributaria, que fija el "carácter reservado" de los datos de los contribuyentes, "para que los españoles conozcan quién debe a la Agencia Tributaria", dijo, y así hacer públicas listas de defraudadores como herramienta contra el fraude fiscal.

El PSOE rechazó la propuesta. El portavoz de Hacienda socialista, Pedro Saura, acusó a Montoro de llevar a cabo una "purga ideológica" dentro de la Agencia Tributaria y de convertir a las grandes empresas en "contribuyentes de primera" que no pagan sus impuestos. "Nunca Hacienda había caído tan bajo. Es un escándalo detrás de otro. Los inspectores y los técnicos están absolutamente alarmados", dijo, y pidió la dimisión del ministro. Además aseguró que su grupo "agotará todas las vías parlamentarias para que se sepa lo que ha sucedido y hablar de responsabilidades políticas".

12 de diciembre de 2013

El diputado de UPyD Álvaro Anchuelo preguntó al ministro si podía "garantizar" la independencia de la Agencia Tributaria, a lo que Montoro respondió: "Es mi sexto año como ministro de Hacienda y jamás se ha producido una injerencia política en la Agencia Tributaria; no lo permitiría, no lo consentiría".

Leído en Europa Press

CC.OO. critica al Gobierno por suprimir la aportación del Fogasa en los despidos de pequeñas empresas

CC.OO. ha rechazado este miércoles la forma y la justificación esgrimida por el Gobierno del PP para suprimir el pago, por parte del Fogasa, de parte de la indemnización de despido por causas económicas, técnicas, productivas y organizativas, en las empresas de menos de 25 trabajadores.

CC.OO. ha rechazado este miércoles la forma y la justificación esgrimida por el Gobierno del PP para suprimir el pago, por parte del Fogasa, de parte de la indemnización de despido por causas económicas, técnicas, productivas y organizativas, en las empresas de menos de 25 trabajadores.

El sindicato ha denunciado que la eliminación de esta aportación que hacía el Fogasa se ha realizado a través de una enmienda presentada "en el último momento" en el **Senado** en la tramitación de los **Presupuestos** del Estado "sin negociación previa ni información a los agentes sociales".

CC.OO. ha recordado al Gobierno que el 90% de las empresas que operan en **España** tiene menos de 25 trabajadores y que esta medida está concebida, en su origen, para apoyarlas. Además, el sindicato ha precisado que esta iniciativa, con pequeñas variaciones en su regulación, llevaba vigente desde el año 1984.

El sindicato señala que, si se produce la causa justificativa alegada en el despido, "muy amplia tras la reforma laboral", las pequeñas empresas tendrán un menor margen para negociar y mejorar la indemnización legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores, de 20 días por año trabajado.

La organización que dirige **Ignacio Fernández Toxo** ha advertido al Ejecutivo de que ésta "no es la vía" para solucionar los "graves problemas" del Fogasa, "entre ellos el que está acarreado la externalización de servicios mediante la contratación de empresas ajenas para tramitar los más de 170.000 expedientes atrasados".

Según CC.OO., esta medida puede afectar a unos 200.000 trabajadores, que están sufriendo un retraso superior al año en cobrar las prestaciones que les corresponden.



RECC: Edi responde.....

PREGUNTA:

¿En qué se diferencia el criterio de caja del criterio de devengo?

RESPUESTA:

En el régimen general, el devengo del IVA se produce en el momento de la entrega del bien o prestación del servicio, sin tener en cuenta cuando se produce el pago del precio salvo en el caso de los anticipos. El aplazamiento del pago no tendrá incidencia ni en el ingreso del IVA ni en el derecho a su deducción

En el régimen especial del criterio de caja, el devengo se produce en el momento del cobro y, de forma paralela, el derecho a la deducción nacerá con el pago, en ambos casos con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se realice la operación.